



**COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN
Y SISTEMA ELECTORAL
RESOLUCIÓN No.002/2021-2022**

VISTOS

El Informe emitido por la Comisión Mixta de Constitución INFORME CMCLSE N° 002/2021-2022 de fecha 07 de abril de 2022 relativo a la nómina de postulantes habilitados e inhabilitados, el Diputado Nacional Adrián Vega Gandarillas, impugna a la postulante **N° 103 ZULMA YOVANA SANCHEZ CASTILLO** con C.I. 5011941, por su habilitación al cargo de Defensora o Defensor del Pueblo, así como toda la documentación y antecedentes respaldatorios.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a la convocatoria pública a Postulantes a Defensora o Defensor del Pueblo y el párrafo III, del Artículo 15 del Reglamento para designar a la mencionada autoridad, está en curso el plazo para interponer las impugnaciones.

Que, mediante nota de fecha 11 de abril de 2022 el ciudadano **Diputado Nacional Adrián Vega Gandarillas**, impugna a la postulante N° 103 ZULMA YOVANA SÁNCHEZ CASTILLO con C.I. 5011941, impugnación a su habilitación bajo los siguientes argumentos de hecho y derecho: manifiesta *el incumplimiento de requisito e inobservancia del Art. 8 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora y Defensor del Pueblo (2022), al haber ocupado desde el año 2016 el cargo de Vocal del Tribunal Electoral Departamental de Tarija: mediante Decreto Presidencial N° 3015 del Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia. Evo Morales Ayma: constituyéndose en una persona dependiente de un poder político que ha ocupado un cargo público de designación, gracias a la cercanía directa y voto de confianza que recibió del ex mandatario: demostrada así esta afinidad política partidaria, adjunta al efecto prueba documental consistente Decreto Presidencial N° 3015 de fecha 7 de diciembre de 2016.*

CONSIDERANDO

Que el artículo 221 de la norma suprema refiere “Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública.”

Que el artículo 233 de la norma suprema refiere “Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.”

Que, el párrafo III, del artículo 13 del Reglamento de Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o Defensor del Pueblo señala “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a la inhabilitación de la postulación que constará en el Informe de la Comisión Mixta de Constitución,



Legislación y Sistema Electoral, con identificación expresa del motivo de inhabilitación”

Que, el párrafo III, del artículo 15 del Reglamento de Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o Defensor del Pueblo señala: “...podrá impugnar a las o los postulantes, con fundamento y adjuntando prueba idónea, dentro del plazo establecido...”

Que, el requisito 18 describe: **no ser, ni haber sido servidor público designado en el cargo de Ministra o Ministro, Viceministra o Viceministro, Embajadora o Embajador Secretaria o Secretario de Gobiernos Autónomos Departamentales o de Gobiernos Autónomos Municipales, en los últimos ocho (8) años.**

Que, de acuerdo a la revisión del Formulario de Verificación de Requisitos, Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad la postulante N° 103 ZULMA YOVANA SANCHEZ CASTILLO con C.I. 5011941, ha cumplido con todos los requisitos conforme a la documentación presentada, por lo que el argumento del ciudadano **Diputado Nacional Adrián Vega Gandarillas**, no logra demostrar documentalmente una CAUSAL DE INELEGIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD, para la selección y designación de la Defensora o Defensor del Pueblo conforme el Artículo 8 requisito 18, no siendo válido el Decreto Presidencial N° 3015 de 2016.

Que, el proceso de selección y designación de Defensora o Defensor del Pueblo obedece a una actividad administrativa reglada cuando, a través de la Convocatoria aprobada por la Resolución de Asamblea R.A.L.P. N° 09/2021-2022 de fecha 15 de marzo de 2022, se convocó a todas las personas que cumplan los requisitos inmersos en el Reglamento de Selección y Designación de la Defensora o Defensor del Pueblo puedan presentarse.

Que, el Reglamento y la Convocatoria prevén el tiempo necesario para la postulación y la misma cuando uno sea habilitado o inhabilitado, cualquier persona individual o colectiva podrá ser impugnada cuando la comisión por errores u omisiones en la revisión de la postulación no haya valorado los requisitos establecidos en el reglamento; debiendo la misma circunscribirse al cumplimiento y procedimientos establecidos en su Reglamento, por lo que corresponde rechazar la solicitud de inhabilitación presentada por el ciudadano **Diputado Nacional Adrián Vega Gandarillas**.

POR TANTO

LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 221 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CONCORDANTES CON LOS ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORA O DEFENSOR DEL PUEBLO APROBADA POR LA R.A.L.P. N° 009/2021-2022 DE 15 DE MARZO DE 2022, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:



RESUELVE

ÚNICO. Se declara **IMPROCEDENTE** la impugnación presentada por el ciudadano **Diputado Nacional Adrián Vega Gandarillas**, en consecuencia, se **CONFIRMA SU HABILITACIÓN** de la postulante **N° 103 ZULMA YOVANA SÁNCHEZ CASTILLO** con C.I. 5011941.

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los trece días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**ORIGINAL FIRMADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE
CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA PLURINACIONAL.**